

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 12 de diciembre de 2022

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: DIEGO FERNANDO COLINA LOZANO
ACCIONADA: JUZGADO 55º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Y
BANCO DAVIVIENDA S.A.
RADICACIÓN: 76001-3103-003-2022-00298-00**

Comoquiera que se comunicó por parte de la Secretaría de la Sala Civil del H. Tribunal Superior de Cali la nulidad del trámite que se adelantó en este asunto "*a partir de auto admisorio*", merced de no haberse notificado a los intervinientes en el proceso de insolvencia adelantado por el señor Diego Fernando Colina Lozano ante el Centro de Conciliación y arbitraje "Asopropaz", corresponde obedecer y cumplir lo ordenado (Dcto. 2591/91). En virtud de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDEZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Superior -Sala Civil- en providencia del 12 de diciembre de 2022.

SEGUNDO: NOTIFICAR a los intervinientes en el trámite de insolvencia adelantado por el señor Diego Fernando Colina Lozano ante el Centro de Conciliación y arbitraje "Asopropaz" –Secretaría de Movilidad de Cali, Alfania Quintero Rosero, Claudia Patricia Cerezo y Viviana Concha Rosero-, a las direcciones electrónicas consignadas en el referido trámite de insolvencia, e indicarles que cuentan con dos (2) días, contados a partir de la fecha y hora de recibo de la comunicación de esta providencia, para que si a bien lo tienen se pronuncien sobre los hechos a que se contrae la demanda de tutela y remitan todos los documentos pertinentes.

TERCERO: Prevenir a los intervinientes sobre el hecho de que sus certificaciones e informes se considerarán rendidos bajo la gravedad del juramento. Aunado a lo anterior, se advierte también, que el incumplimiento injustificado del envío de los mismos y la documentación requerida, dará lugar a que los hechos manifestados por el accionante se tengan por ciertos, tal como lo establece el art. 20 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a todas las partes e intervinientes por el medio más eficaz y expedito.

NOTIFÍQUESE
Firma electrónica¹
CARLOS EDUARDO ARIAS CORREA
JUEZ
RADICACIÓN: 76001-3103-003-2022-00298-00

¹ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>



Firmado Por:
Carlos Eduardo Arias Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d6aad12c92d64d93a25895ba2e680bfdeb86f3c8135b84b32ad516581ae6a6c**

Documento generado en 12/12/2022 04:03:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>